

## ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA

### INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS

#### 1. Marco normativo.

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la productividad.

Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza. En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Asimismo, existe el compromiso del ejecutivo andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo ciudadanía y empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación, implicando asimismo para



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	07/04/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLCD296MPYTV7FR5KAZ9XVRLV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del citado precepto legal.

En este sentido, la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que la iniciación del procedimiento de elaboración de un anteproyecto de ley se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se le acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

## 2. Fundamento y motivación.

El anteproyecto de Ley de las Policías Locales de Andalucía no tiene repercusión directa en las empresas ni en la ciudadanía en general, ya que su ámbito de aplicación consiste en la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

Una vez establecida esta premisa, podría entenderse, sin embargo, que ciertas actividades administrativas que el anteproyecto impone realizar a los municipios podrían ser consideradas como cargas administrativas, aunque su destinatario sea otra Administración Pública, y no un ciudadano o una empresa; si bien todas ellas deben entenderse comprendidas dentro de las competencias de coordinación supramunicipal de las policías locales en tanto que las mismas se entienden como medios y sistemas que persiguen la homogeneidad técnica y la acción conjunta de los distintos Cuerpos de la Policía Local.

Con este enfoque podrían considerarse como cargas administrativas impuestas a los municipios:

- Las que suponen presentación de solicitudes para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho. En este apartado podrían entenderse incluidas la necesidad de autorización administrativa para crear Cuerpos de la Policía Local si la población es inferior a 5.000 habitantes (artículo 11.2) o para asociarse con otros municipios para la prestación de servicios de policía local (artículo 18.2) si bien en este último caso se



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 2/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLCD296MPYTV7FR5KAZ9XVRLV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

trataría de una carga administrativa por imposición de la normativa básica estatal, o para obtener la condición de escuela municipal de policía local acreditada (artículo 60).

- Las que suponen la obligación de presentar información sobre la actividad que se realiza. En esta categoría se incluiría la obligación de comunicar a esta Consejería los convenios de colaboración entre Ayuntamientos para reforzar la plantilla del Cuerpo de la Policía Local (artículo 16.2), los acuerdos plenarios que establezcan criterios de proporcionalidad entre categorías distintos de los legales (artículo 25.2).
- La inscripción, baja o modificación en un Registro, como la inscripción en el Registro de Policías Locales y de Vigilantes Municipales. (artículo 9).
- La obligación de someterse al control, como el sometimiento a actividades de comprobación, verificación, investigación o inspección que pueda realizar el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (artículo 58.3 y 59.2).
- En general, todos los requisitos que deben cumplir para informar a los ciudadanos, clientes u otras Administraciones de algún hecho, actividad o característica, donde se englobaría la acreditación de la obtención previa de homologaciones para que determinados cursos puedan ser valorados en los concursos de promoción (artículo 64).
- No obstante lo anterior, también se recogen en el anteproyecto algunas medidas que han tratado de eliminar o reducir las cargas administrativas existentes sustituyendo un régimen de autorización por la presentación de declaraciones responsables; eliminando obligaciones innecesarias o previendo mecanismos de mejora tecnológica o de acceso por medios electrónicos. En este apartado se hallaría la sustitución de la necesidad de obtener visado del IESPA para la celebración de los cursos de ingreso y capacitación de los ayuntamientos para sus plantillas (artículo 59.2) o la dispensa de los cursos de ingreso o capacitación en los supuestos del artículo 64, o la promoción de la formación por medios telemáticos a que se refiere el artículo 62.2.
- Por último, merece prestar atención lo puede suponer una supresión de cargas para los Ayuntamientos, que responde a una histórica reivindicación de buena parte de ellos: La previsión del artículo 44.4 relativa a que, mediante acuerdo plenario y la firma de un convenio de colaboración, podrán atribuir a la Consejería con competencias sobre las policías locales la convocatoria y la realización de los procesos selectivos. En



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 3/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLCD296MPYTV7FR5KAZ9XVRLV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

dicho caso, la Consejería establecerá convocatoria unificada, en los términos que reglamentariamente se determine y de acuerdo con las previsiones de los convenios suscritos. Todo ello, de acuerdo con el principio de que son los ayuntamientos, en el ejercicio de su autonomía municipal, la única Administración legitimada para llevar a cabo los correspondientes procesos selectivos.

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo. Miguel Briones Artacho

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 4/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLCD296MPYTV7FR5KAZ9XVRLV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	